

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Regional de Atacama

Informe Final Municipalidad de Diego de Almagro



Fecha : 24 Marzo de 2010
N° Informe : 03/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE
ALMAGRO, REGIÓN DE ATACAMA.-

OFICIO N° 000736

COPIAPO, 24 MAR 2010

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Inspección Técnica de Obras Municipales", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE DIEGO DE ALMAGRO - REGIÓN DE ATACAMA
DIEGO DE ALMAGRO

JBR/kti -

034



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-

OFICIO N° 000737

COPIAPÓ, 24 MAR 2010

El Contralor Regional (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Inspección Técnica de Obras Municipales, el cual contiene el Informe Final de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida en el oficio N° 0736 de fecha 24 de marzo del año 2010.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.



VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SURREGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
REGIÓN DE ATACAMA
DIEGO DE ALMAGRO

JBR/xtf

c.c.: Al Señor Encargado de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro.-

035



OAF 3026

**INFORME FINAL N° 03 DE 2010 SOBRE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS, EN
LA MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE
ALMAGRO.-**

COPIAPO, 24 MAR 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una revisión en materia de obras en la Municipalidad de Diego de Almagro, de los contratos ejecutados durante los años 2008 y 2009.

Objetivo

Verificar el cumplimiento de las bases administrativas generales y especiales, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes, además de la normativa aplicable a los contratos seleccionados.

Asimismo, examinar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y técnicos de los contratos de obras revisados, dentro del marco de las obligaciones contractuales.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos de infraestructura, determinándose la realización de las pruebas de validación correspondientes y de otros procedimientos técnicos que se consideraron oportunos.

Universo y muestra

En el caso de las obras ejecutadas por la Municipalidad, del universo de proyectos ejecutados, se seleccionaron nueve de ellas equivalentes a un 66.61 % de los montos invertidos durante el periodo auditado.

AÑO	N° DE OBRAS	MONTO INVERTIDO (M\$)	MUESTRA	MONTO DE LA MUESTRA	%
2008	13	1.067.456	6	829.109	77,67
2009	8	533.438	3	187.681	35,18

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

CFG/cfc

036



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Infraestructura y Regulación

El detalle de las obras consultadas en la muestra corresponden a:

Nombre del Contrato	Contratista	Decreto Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Plazo de la obra	Monto Muestra MS
Construcción Cierre Multicancha Escuela Sara Cortes II Etapa	Humberto Muñoz Castillo	DA N° 270 27.03.2008	04 abril de 2008	16 agosto de 2008	240 días	79.222
Estación Cultural Pueblo Hundido, Diego de Almagro	Humberto Muñoz Castillo	DA N° 412 16.05.2008	15 mayo de 2008	24 diciembre de 2009	300 días	554.936
Cierre Perimetral Estadio José Miguel Carrera	Juvenal Campos Seura	DA N° 611 30.07.2008	06 agosto de 2008	02 enero de 2009	150 días	46.822
Construc. Camarines y Reparación Carpeta J.V. Villa 4 de Octubre	Juvenal Campos Seura	DA N° 823 22.09.2008	03 octubre de 2008	01 marzo de 2009	150 días	49.138
Habilitación Gruta Bailes Religiosos	Juvenal Campos Seura	DA N° 970 24.10.2008	29 octubre de 2008	20 febrero de 2009	90 días	49.493
Remodeiación Plaza Manuel Rodríguez	Carlos Espejo Paredes	DA N° 1042 14.11.2008	27 de noviembre de 2008	21 marzo de 2009	100 días	49.498
Construcción Parque Población Torreblanca	Juvenal Campos Seura	DA N° 134 11.02.2009	16 febrero de 2009	16 de mayo de 2009	90 días	44.999
Ampliación Liceo 2 Salas Liceo Manuel Magalhaes	Rubén Fuentes Vasquez	DA N° 351 17.04.2009	22 abril de 2009	25 de junio de 2009	65 días	20.000
Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Población Torreblanca	Juvenal Campos Seura	DA N° 760 13.08.2009	17 agosto de 2009	13 enero de 2010	120 días	122.682
TOTAL MUESTRA						MS 1.016.790

Antecedentes generales

Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural. Se regulan por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo conforme con ello, elaborar el plan de desarrollo comunal y plan regulador comunal, promover el desarrollo comunitario, aplicar las disposiciones sobre transporte, tránsito público, construcción y urbanización velar por el aseo y ornato de la comuna.

Por su parte, en cuanto a la inversión en infraestructura, objeto de la presente inspección, se identifican inversiones con fondos de origen fiscal y de origen municipal, los cuales en términos generales, se rigen por la mencionada ley N° 18.695, las leyes N°s 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



La regulación normativa para ambas inversiones, la conforman las bases generales y especiales, los términos técnicos de referencia, el dictamen N° 7.251 de 2008, el decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el decreto supremo N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los planos y especificaciones técnicas de los proyectos, y en la medida que corresponda, los convenios suscritos con otros Órganos del Estado.

Sobre el particular, se emitió un preinforme de observaciones N° 03, de 2010, el cual fue puesto en conocimiento del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Diego de Almagro, a través del oficio N°290 del presente año, relativo a las situaciones detectadas en el proceso de la fiscalización, quien entregó su respuesta a este Organismo de Control a través de los oficios Ord. N° 86 y 72, de 2010, de dicha entidad edilicia.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACION DE CONTROL INTERNO

Sobre la materia, cabe anotar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Secretaria Comunal de Planificación elabora las bases administrativas generales y especiales para los llamados a licitación.

A su vez, de acuerdo con el artículo 24, de la mencionada ley N° 18.695, la Dirección de Obras Municipales está a cargo de inspeccionar la ejecución de las obras, desde la adjudicación hasta su recepción definitiva.

Asimismo, dentro de las indagaciones y fiscalización efectuada, se constata que existe dentro de la estructura municipal la Unidad de Control Interno, advirtiéndose que en las materias auditadas, se limita a revisar los estados de pago de las obras, sin que se extienda su control a otros aspectos administrativos o legales como la revisión de bases administrativas o procesos de licitación llevados a cabo por otras unidades municipales, lo que representa una debilidad en materia de control.

Sobre el particular, en el oficio respuesta de la autoridad edilicia, se manifiesta que la función de control interno está incorporada en la Secretaria Comunal de Planificación.

A este respecto cabe indicar que se ha resuelto mantener el alcance antes señalado, por cuanto, la respuesta proporcionada por la municipalidad, no ha presentado antecedentes que acrediten lo expuesto, omitiendo además cualquier referencia sobre el procedimiento y control aplicado en esta materia, todo lo cual será verificado por esta Entidad de Control en futuras visitas de seguimiento.



II. SOBRE FISCALIZACION

1. Nombre y descripción de la obra: Estación Cultural Pueblo Hundido, Diego de Almagro.

El proyecto corresponde a una edificación destinada a actividades culturales, considerando recintos como oficinas, archivos, sala de exposiciones, explanada central cubierta, terrazas de uso múltiple, auditorio, servicios básicos y circulaciones, cuya materialidad y sistema constructivo son de carácter tradicional, determinados principalmente en hormigón armado, albañilerías armadas reforzadas y estructuras de acero. En las terminaciones destaca la utilización de maderas, vidrios laminados, pisos vinílicos y revestimientos decorativos del tipo piedra lapidada, entre otros.

1.1 En terreno, se observó que el área de trabajo no se mantenía despejada y ordenada, condición que no se ajusta a lo establecido en el punto 1.4 de las especificaciones técnicas, conforme se dispone que el contratista debe mantener el lugar de libre de materiales o desechos que pudiesen ser peligrosos para los trabajadores o cualquier persona que pudiese ingresar a los recintos.

En este aspecto, la autoridad edilicia ha señalado que acoge lo observado, advirtiendo que, ha instruido a la Dirección de Obras Municipales para que proceda a su fiscalización, aplicando procedimientos de control de obra permanente y la exigencia del autocontrol por parte del contratista.

En el entendido que las instrucciones aludidas por la entidad edilicia, permiten subsanar la situación planteada, se levanta la observación, sin perjuicio, que en proyectos futuros a ejecutar por parte de la unidad técnica, esta Contraloría Regional verifique las medidas adoptadas.

1.2 En lo que concierne a las medidas de seguridad implementadas en las faenas de construcción, corresponde hacer presente que se verificó, en general, un inadecuado uso de los elementos de protección, advirtiéndose que en los trabajos de altura, no se utilizaba debidamente el arnés de seguridad, aspecto que debe ser oportunamente considerado de manera de evitar accidentes.

El municipio ratifica lo observado e informa que ha instruido a la Dirección de Obras para que aplique mayor fiscalización, permanencia en la obra e implementación de las bases administrativas para exigir procedimientos de prevención de riesgo a los contratistas, aplicando multas por inobservancia de las normas respectivas.

Analizada la respuesta se ha determinado levantar la observación, en atención a que los aspectos señalados serán corregidos en futuros procedimientos licitatorios, sin perjuicio de comprobar la efectividad de la acción dispuesta en futuras fiscalizaciones.

1.3 Asimismo, se constató un incumplimiento de las exigencias técnicas del contrato, sobre las construcciones provisionales mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de la obra, por cuanto la empresa contratista no disponía de camarines y baños químicos para trabajadores en la faena, situación que constituye, en definitiva, una condición de insalubridad e incomodidad para los operarios.



En relación a la materia, el municipio expone que, respecto a la instalación de faenas, se instalaron en la obra recintos destinados a bodegas y salas de plano, no haciendo exigible vestidores, por considerar que el personal llega con sus implementos de trabajo desde sus domicilios cercanos a la obra. Agrega, que los baños químicos estuvieron emplazados durante el desarrollo de la obra y estos fueron retirados por el contratista en el periodo final de la ejecución.

Corresponde manifestar que, sobre el aspecto observado, se ha resuelto acoger la respuesta remitida en atención a los argumentos esgrimidos por dicha entidad, por cuanto, resultan atendibles para salvar la observación.

1.4 Respecto al avance de las obras, al momento de la revisión, se pudo comprobar que los trabajos se encontraban a la fecha pendientes, en circunstancias que, según se ha acreditado por decreto N° 1110, de 2009, el plazo de ejecución concedido se encuentra vencido con fecha 24 de diciembre de 2009. Ahora bien, en la visita a terreno se constató un avance físico aproximado de un 90%, evidenciándose un atraso en su desarrollo, el cual, de acuerdo al programa de trabajo vigente, correspondería a un 100%, situación que debiera ser aclarada por el Municipio.

En su respuesta la autoridad edilicia ratifica esta situación y manifiesta que, luego de una explicación técnica, la obra se encuentra sujeta a multas por atraso, además de las retenciones y garantías para la correcta ejecución de la obra, para salvaguardar su término conforme a lo proyectado.

Al respecto, se mantiene la observación, en tanto no se acredite la efectiva aplicación de las sanciones mencionadas al contratista por parte del municipio, situación que será validada por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento.

1.5 De los procedimientos constructivos involucrados, en los recintos interiores especificados, se pudo observar que, respecto de la instalación de los pavimentos, el acabado del piso vinílico presenta ciertas irregularidades. De igual modo, en el sector de acceso del edificio, se verificó que la superficie de piso presenta algunos huecos, producto de imperfecciones de tipo natural por anudamiento de la madera instalada. Al respecto, el municipio deberá informar sobre la solución técnica de dicha imperfección, en el entendido que las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto no establece ninguna exigencia.

En razón de lo anterior, la autoridad edilicia indica que tanto las observaciones formuladas por esta Entidad de Control como las que detecte la comisión receptora de la obra, serán consignadas en el acto de recepción provisoria para su solución. Además, en su respuesta, señala la solución técnica que adoptará para resolver las imperfecciones del piso de madera.

En síntesis, la Municipalidad de Diego de Almagro, manifiesta que ha instruido a la Dirección de Obras Municipales para que aplique procedimientos de control de obras, manuales de inspección, implementos de bases administrativas con mayores exigencias a los contratistas, requerimientos de autocontrol de obra, con aplicación de multas durante el desarrollo de las obras, debiendo considerar la contratación de un profesional exclusivo para la inspección técnica, de acuerdo a la magnitud de la obra que ejecute el municipio en el futuro.



De las explicaciones aportadas, se ha resuelto mantener la observación detectada e informada a esa municipalidad, mientras no se concreten las acciones para subsanarla, cuya materialización será verificada en una próxima fiscalización de seguimiento.

2. Nombre y descripción de la obra: Construcción Camarines y Reposición Carpeta J.V. Villa 4 de Octubre.

El proyecto consiste en la reposición del radier de la multicancha y la construcción de camarines de albañilería, el cual considera duchas, baños y vestidores, además de arreglos al cierre perimetral y las graderías del recinto.

2.1 De las verificaciones efectuadas en terreno, corresponde indicar que la obra se encontraba terminada y en pleno periodo de explotación, lo que permitió verificar su comportamiento, apreciándose el mal funcionamiento del servicio higiénico, causado por la falta de agua, que se traduce en artefactos en desuso que generan malos olores, lo que altera el normal funcionamiento de las instalaciones sanitarias.

Por otra parte, se constató que las dependencias presentan visibles daños en el cielo del corredor exterior, los cuales fueron producidos por los usuarios. En relación a lo indicado, no se aprecia que el municipio dispusiera medidas con el objeto de resguardar dicha inversión.

Sobre otros aspectos observados, también se comprobó que estas instalaciones se utilizan como bodegas de almacenaje de equipos, entre otros.

En esta materia, la autoridad informa que con fecha 17 de noviembre de 2009, se efectuó la recepción definitiva de la obra, no consignándose observaciones por parte de la comisión designada al efecto, indicando que la obra se construyó conforme a las especificaciones técnicas y planos de arquitectura. A su vez, adjunta certificación conforme de las instalaciones sanitarias. Por otra parte, hace presente que los problemas advertidos no son atribuibles a deficiencia de diseño o construcción, sino al mal uso y a la acción de terceros, enfatizando que no existe responsabilidad alguna de la municipalidad al respecto.

En relación con lo anterior, este Organismo Contralor mantiene la observación, debido a que los antecedentes aportados no permiten desvirtuar lo objetado, considerando que conforme las finalidades que tiene el municipio para la realización de obras en beneficio de la comunidad, debe tomar las medidas necesarias para resguardar debidamente los bienes sobre los que se realiza la inversión pública, situación que será validada por esta Contraloría Regional en la próxima visita de seguimiento.

3. Nombre y descripción de la obra: Habilitación Gruta Bailes Religiosos.

El proyecto consiste en la ampliación de la superficie de baile, disposición de una tribuna natural, reubicación de gruta, mejoramiento de pavimento e iluminación. Considerando excavaciones, estabilización de taludes, construcción de escaleras de hormigón, pavimento de pastelón, iluminación de haluro metálico, gruta de bloque de hormigón armado y reforzado y senderos de terreno natural compactado.



3.1 La revisión practicada en terreno permitió determinar las condiciones constructivas generales bajo las cuales se desarrollaron los trabajos por la empresa contratista, constatándose que las partidas involucradas, se ajustaron a las especificaciones técnicas del contrato. Sin desmedro de ello se apreció un desnivel en una de las gradas de la escalera de acceso.

En relación con este punto, la respuesta emitida por el municipio, ha señalado que la obra se construyó de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos de arquitectura aprobados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, no obstante indica que la deficiencia encontrada en una grada de la escalera de acceso será subsanada en la medida de las posibilidades técnicas.

En razón a lo expresado, se levanta la observación antes señalada, en atención a que, en la respuesta entregada, se evidencian las actuaciones tendientes a subsanar el detalle constructivo indicado, sin perjuicio que su cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones correspondiente a la etapa de seguimiento.

3.2 En relación a otras situaciones, se pudo observar la existencia de una cámara del circuito de alumbrado y una extensión eléctrica ubicada en uno de los postes, descubierta, sin las debidas protecciones y de fácil manipulación, lo que genera una condición de gran riesgo para el público en general.

De lo anterior, corresponde hacer presente que el municipio, indicó que las situaciones de riesgo advertidas, no serían atribuibles a deficiencias de diseño o construcción, sino que a la acción de terceros, señalando que instruyó a la Dirección de Operaciones Municipales para que confeccione una tapa de acero y proceda al retiro o al mejoramiento de la instalación. Asimismo se adjuntó el documento -Ord. N° 71, de 2010- que deja constancia de los aspectos informados.

Cabe hacer presente que, en virtud de lo expuesto, se acepta la medida propuesta, toda vez que se advierten acciones inmediatas para subsanarla, las que serán objeto de su revisión posterior en la etapa de seguimiento.

4. Nombre y descripción de la obra: Ampliación 2 Salas Liceo Manuel Magalhaes.

El proyecto consiste en la construcción de dos salas de clases en el Liceo Manuel Magalhaes. Las distintas obras de construcción contemplaron demoliciones, ejecución de estructura de tabiquería, revestimiento interior y exterior, estructura techumbre, terminación de piso, pintura, cubierta, puertas, ventanas, como también consideraron obras finales relacionadas con la construcción de radier peatonal y de tabiques, entre otros.

4.1 Cabe indicar que, la obra se encontraba totalmente terminada, ajustándose en términos generales a las especificaciones técnicas del proyecto, sin que se advirtiera la presencia de observaciones de importancia que formular, salvo algunos defectos menores encontrados en las uniones de las planchas que conformaron el cielo y el descuadre de una de las ventanas.



En la respuesta de la entidad edilicia, y en lo que respecta a los defectos encontrados, se viene informando que la observación antes comentada sería atribuible al tiempo y no ha deficiencias de diseño o de tipo constructivas.

Sobre este punto, se debe indicar que, en la citada respuesta no se evidencian acciones tendientes a subsanar las deficiencias aparecidas, sin perjuicio de que sean imputables al tiempo o a problemas de índole constructivo, por consiguiente, se mantiene la observación hasta que no se otorgue una solución definitiva a esta materia, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

4.2 Analizados los antecedentes administrativos, es posible señalar que para la contratación de los trabajos se procedió bajo la modalidad de trato directo, con autorización previa del Concejo Municipal -Acuerdo N° 11 de fecha 26 de enero de 2009-, situación que no resulta procedente. Al respecto, es necesario destacar que, según lo estipulado en el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aplicable en la situación en análisis, dicha alternativa sólo resulta posible en el caso que no se presenten interesados a la propuesta, o bien, si el monto de los contratos no excede de cien unidades tributarias mensuales, condiciones que, en ningún caso concurren en el contrato en análisis. Por lo tanto, la autorización concedida por el Concejo Municipal sobrepasa las atribuciones legales que sobre el particular le corresponden a ese Órgano Colegiado.

Sobre el particular, la autoridad edilicia, sostiene que procedió a la contratación vía trato directo amparado en la facultad que el mencionado artículo le confiere al concejo municipal cuando concurren imprevistos urgentes, situación que a su entender ocurriría en la especie, ello, por cuanto el proyecto soluciona un déficit de aulas para los alumnos que se encontraban hasta ese momento realizando sus clases en un anexo del liceo no habilitado y ubicado fuera del establecimiento, cruzando la carretera C-13 de Diego de Almagro. Por ende, señala que el mencionado concejo procedió a calificar la ejecución de este proyecto en calidad de urgente atendida la problemática precedente.

Asimismo, ha indicado que el proyecto fue aprobado por el Gobierno Regional de Atacama mediante resolución exenta (FNDR) N° 13 de fecha 23 de marzo de 2009. Que, en virtud de la cláusula tercera del convenio respectivo, donde se establece que el Gobierno Regional podrá autorizar la ejecución vía administración directa, conforme al numeral 26 de la glosa 2 de la Ley de Presupuesto 2009, solicitó a la Sra. Intendente de Atacama por oficio Ord. N° 119 de fecha 06 de abril de 2009, la autorización para proceder a la ejecución por administración directa, precisando que ello finalmente no ocurrió, puesto que se optó por la modalidad de trato directo.

Atendido lo argumentado y la documentación acompañada por la entidad edilicia, no existen antecedentes que permitan concluir que la realización de la referida contratación se efectuó con el objeto de eludir el cumplimiento de las exigencias establecidas por la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, para la contratación de estas obras. Por lo tanto, este Organismo de Control ha resuelto levantar lo objetado, debiendo velarse estrictamente por evitar la reiteración de situaciones como la señalada, teniendo presente que éstas podrían dar origen a la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, situación que será validada en los procesos licitatorios posteriores.



Sobre el particular, cabe reiterar que para disponer dicha contratación, ese municipio debió dar aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la citada ley 18.695, según el cual cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, corresponde acudir a propuesta privada, y si a ella no se presentan interesados procede el trato directo. (Aplica dictamen N° 20.084, de 2008, de la Contraloría de la República).

Ahora bien, respecto de lo argumentado en relación con la autorización para proceder a través de administración directa, conforme a la glosa 02 de la ley de presupuesto 2009, no resulta pertinente para salvar la observación por parte de este Organismo de Control.

5. Nombre de las obras: Construcción Cierre Multicancha Escuela Sara Cortes II Etapa, Cierre Perimetral Estadio José Miguel Carrera, Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Población Torreblanca, Construcción Parque Población Torreblanca y Remodelación Plaza Manuel Rodríguez.

De los aspectos verificados en base a la visita efectuada en terreno y a la validación de los antecedentes de cada contrato, es posible informar que estas obras, se ajustaron en términos normales a los procedimientos establecidos en las bases administrativas, especificaciones técnicas y su reglamentación, no determinándose observaciones de importancia que consignar.

Para mayor ilustración se acompaña anexo conteniendo algunas fotografías relacionadas con las materias observadas.

III. OTROS ANTECEDENTES

En lo que se refiere a los procedimientos administrativos y legales aplicados a los contratos antes mencionados, es posible indicar que ellos tuvieron una evolución normal, con las formalidades propias del proceso, salvo las situaciones mencionadas precedentemente. A lo señalado, corresponde agregar que, el control financiero aplicado a los contratos se abocó específicamente al análisis de los pagos efectuados por la entidad edilicia, verificándose la existencia de ellos conforme el desarrollo de los trabajos definidos, los cuales contaban con la documentación de respaldo pertinente.

Por otra parte, analizados los antecedentes de cada obra, cabe señalar que los procedimientos administrativos empleados cumplían adecuadamente con lo señalado en las instrucciones vigentes sobre la materia y que los expedientes que contienen los antecedentes de cada contrato, se encontraron debidamente ordenados, lo que permitió verificar claramente su evolución administrativa.

A modo de alcance, corresponde hacer presente que, si bien el proceso de contratación via trato directo para el caso de las obras denominadas Construcción Parque Población Torreblanca y Remodelación Plaza Manuel Rodríguez se ha ajustado a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, resulta innecesario e improcedente que el Concejo Municipal autorice mediante acuerdo este tipo de contratación.



IV. CONCLUSIONES:

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En cuanto a las objeciones expuestas en el cuerpo del presente informe final, relativas al orden, medidas de seguridad y construcciones provisionales, detectadas en la obra denominada "Estación cultural Pueblo Hundido, Diego de Almagro", este Organismo de Control procede a levantar lo observado, en atención a que la entidad edilicia ha reconocido las deficiencias detectadas, instruyendo a la Dirección de Obras Municipales para la aplicación de medios de control más rigurosos y efectivos en relación con la normativa aplicable a los contratos suscritos y administrados por dicha entidad, sin perjuicio que este Órgano Contralor valide su cumplimiento en procesos licitatorios posteriores.

Respecto al atraso de obra y, a las irregularidades apreciadas en los pavimentos, no es posible levantar lo observado, en tanto esa entidad, no efectúe las gestiones pertinentes destinadas a regularizar la situación planteada, conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia, ello sin perjuicio de la validación que se efectúe, en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

2. Dado que los argumentos y antecedentes expuestos por la municipalidad no son suficientes para salvar los problemas advertidos en la obra "Construcción Camarines y reposición Carpeta J.V. Villa 4 de Octubre", se procede a mantener íntegramente lo observado, hasta que no se otorgue una solución definitiva a esta materia, debiendo adoptar las medidas tendientes para resguardar las obras en que se realiza la inversión pública. Esta situación será revisada en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

3. En cuanto a las observaciones señaladas en la obra "Habilitación Gruta Bailes Religiosos", relativo al defecto constructivo encontrado en grada de la escalera de acceso y a las situaciones de riesgo advertidas en cámara y extensión eléctrica, se levantan atendido que se evidencian acciones tendientes a dar una solución definitiva al respecto, sin perjuicio de comprobar la efectividad de la acción dispuesta en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

4. Respecto a procedimiento de licitación vía trato directo de la obra "Ampliación 2 Salas Liceo Manuel Magalhaes", la observación se levanta, en esta oportunidad, atendido que no existen antecedentes que permitan concluir la existencia de acciones tendientes a omitir la realización de un procedimiento licitatorio, eludiendo el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades. No obstante, la Municipalidad de Diego de Almagro deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las disposiciones reglamentarias citadas y evitar que se produzcan situaciones como las observadas, todo lo cual será verificado por este Organismo de Control en procesos licitatorios posteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Infraestructura y Regulación

Sobre los defectos menores encontrados en cielo y ventana, cabe señalar que los argumentos planteados por la autoridad edilicia, no son suficientes para desvirtuar la observación inicialmente formulada, por consiguiente, ella se mantiene por lo que su solución será verificada en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


JORGE BRAVO ROJAS
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO



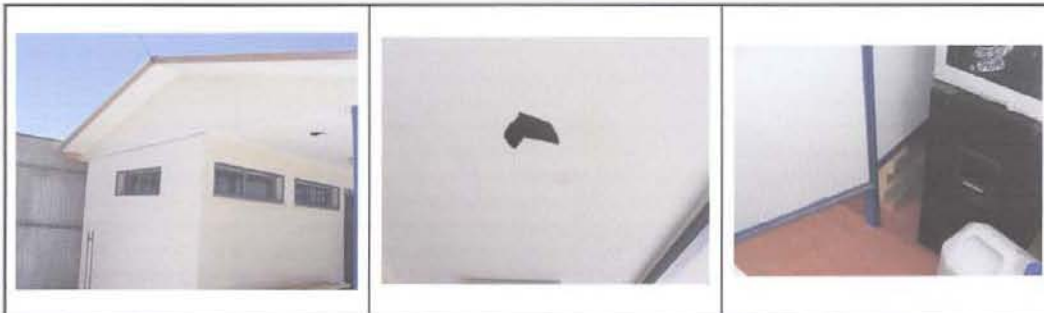
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE OBRAS**

ANEXO

1. Estación Cultural Pueblo Hundido.



2. Construcción Camarines y Reposición Carpeta J.V. Villa 4 de Octubre.



3. Habilitación Gruta Bailes Religiosos.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE OBRAS**

4. Ampliación 2 Salas Liceo Manuel Magalhaes.



5. Construcción Cierre Multicancha Escuela Sara Cortes II Etapa, Cierre Perimetral Estadio José Miguel Carrera, Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Población Torreblanca, Construcción Parque Población Torreblanca y Remodelación Plaza Manuel Rodríguez.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional de Atacama
Control Externo

